



## Resolución No. 022/2020-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente Resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen.

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

**Que**, el numeral 7 literal 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.



1859

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]”.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

**Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]”.

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]”.

**Que**, el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

**Que**, de conformidad con el primer inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, a partir del 04 de agosto del año de 2008 en el Ecuador se crea la normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del estado, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008; y su Reglamento General, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto de 2008.

**Que**, los literales b) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten



entre otros en: "La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley."; y, "La libertad para gestionar sus procesos internos.";

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 21 de la LOSNCP determina: "[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]".

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "[...] Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...]".

**Que**, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "[...] Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) [...]".





UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades [...]”.

**Que**, mediante Resolución No. 005/2020-R-UNCOP-UNL, de fecha 14 de enero de 2020 se aprobó el PAC inicial de la Universidad Nacional de Loja para el año 2020;

**Que**, mediante decreto Nro. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta y declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador. Por otra parte, se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencia de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, DE 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.

**Que**, mediante Resolución Nro. 006-R-UNL-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, resuelve entre otros aspectos lo siguiente: “Artículo 3.- Las labores correspondientes a los docentes, servidores administrativos y trabajadores, se realizarán bajo la modalidad de teletrabajo emergente, salvo excepciones debidamente justificadas y expresa disposición de las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja. Se realizarán utilizando los siguientes recursos, Entorno Virtual de Aprendizaje – EVA (tareas, foros, cuestionarios), Sistema de Gestión Académico – SGA, SIAAF, correo electrónico institucional, Nube Institucional – GSUITE (drive, classroom, meet, otros), Plataforma de videoconferencia ZOOM, firma electrónica y Trello (Gestión de actividades y proyectos). Los incidentes y requerimientos relacionados a todos recursos, servicios y sistemas institucionales que emplearán en la modalidad de teletrabajo deben solicitarse a la mesa de servicios soporte.uti@unl.edu.ec, para la atención oportuna y seguimiento. Mayor información <https://unl.edu.ec/teletrabajo>); salvo disposición.

**Que**, con fecha 16 de marzo de 2020, la Dirección de Talento Humano expide las directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, dictada mediante Decreto ejecutivo Nro. MDT-2020-076, del Ministerio del Trabajo; en el cual entre las medidas adoptadas constan: “el personal que labore bajo cualquier modalidad deberá



1859

**UNL**Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

estar desde sus hogares conectados a los diferentes recursos , servicios y sistemas informáticos implementado en la UNL como: Entorno Virtual de Aprendizaje EVA(..), Sistema de Gestión Académico – SGA, SIAFF, Correo Electrónico Institucional, Nube Institucional, Plataforma de Videoconferencia ZOOM, Firma electrónica; y, Trello (Gestión de actividades y Proyectos)...”

**Que**, mediante Oficio N° 024- 2020-DPD-UNL , de fecha 21 de mayo de 2020, el Ing. Gustavo Novillo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo se dirige al señor Rector con el siguiente texto “Con la finalidad de atender el pedido formulado por el Ingeniero Dany González, Coordinador Administrativo Financiero de la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables, mediante Oficio Nro. 122 - CAF-FARNR-UNL, de 21 de mayo de 2020; me permito solicitar a su Autoridad, de considerarlo pertinente, se disponga a la Unidad de Contratación Pública, se prepare la resolución motivada para reformar el Plan Anual de Contratación 2020, en el objeto de contratación “ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA”; el mismo que consta en el PAC vigente por un valor de \$ 15,178.57 más IVA, pero la adquisición de balanceados no grava IVA, por lo que requiere utilizar un monto total de \$ 16,717.59 sin IVA, conforme consta en el anexo”;

**Que**, mediante Oficio Nro. 2020- 0681 - R-UNL, de fecha 22 de mayo de 2020, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, PhD, Rector, pone a conocimiento del director de la Unidad de Contratación Pública, que la Facultad Agropecuaria y de los Recursos Naturales Renovables ha solicitado una reforma al PAC, relacionada con la adquisición de balanceados. Atendiendo este pedido y de acuerdo al informe del Ing. Gustavo Novillo Riofrío, Director de Planificación, dispone se elabore la resolución para la reforma al PAC;

**Que**, a través de correo electrónico, el Director de la Unidad de Contratación Pública dispone: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 del Reglamento General a la misma ley, sírvase elaborar la resolución de reforma al PAC, conforme a los documentos anexos al presente correo electrónico y para dar cumplimiento a la disposición del Sr. Rector establecida mediante oficio Nro. 2020-0681-R-UNL, de fecha 22 de mayo de 2020, para la “ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA”, y de la misma forma registrar los cambios en el Sistema Nacional de Contratación Pública que permitan evidenciar y motivar la resolución de reforma al PAC.

**Que**, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: “Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Colegiado Superior [...]”;

**Que**, es necesario introducir reformas al PAC 2020 que permita ejecutar los procesos de “ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA”; conforme a lo solicitado por la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables y la Unidad de Planificación y Desarrollo y que cuentan con el financiamiento correspondiente;

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP; y,



En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger lo solicitado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, que permita ejecutar la “ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA”; al amparo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 del Reglamento General a la misma ley, y autorizar a la Unidad de Contratación Pública de la UNL, publique esta reforma en el PAC-2020 conforme a la información habilitantes;

**Artículo 2.-** Disponer y autorizar a la Unidad de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Loja, y los usuarios responsables del manejo del portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Loja, reformen el PAC de la UNL según el detalle señalado por la Dirección de Planificación y Desarrollo; y de igual forma publiquen la presente resolución de reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal 2020, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) conforme el siguiente detalle:

**CONSTA Y SE MODIFICA**

Partida Presupuestaria: 2020.170.0000.0000.84.00.000.001.000.1101.530823.000000.001.0000.0000 Valor Codificado: \$ 24,000.00														
Nro.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
7	233100125	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA	1	Unidad	15,187.57	15,187.57	C1

**DEBE CONSTAR**

Partida Presupuestaria: 2020.170.0000.0000.84.00.000.001.000.1101.530823.000000.001.0000.0000 Valor Codificado: \$ 24,000.00														
Nro.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
7	233100125	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE BALANCEADOS PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA QUINTA PUNZARA	1	Unidad	16,717.59	16,717.59	C2

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja publique la presente resolución de la Reforma al Plan Anual de Compras Públicas (PAC) para el periodo fiscal 2020, en la página web de la institución.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

**SEGUNDA.** - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

<b>Elaborado</b>	Julia Jiménez Jaramillo <b>RESPONSABLE DE PROCESOS LEGALES / UNCOP</b>	Fecha: 26-05-2020	
<b>Revisado</b>	Franklin David Camacho Calva <b>DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	Fecha: 26-05-2020	